



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.^o del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín colecciónados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Por 6 meses. 15	
	Por 3 meses. 8	Por 3 meses. 10	

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 21 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 84.

Secretaría.—Negociado 3.^o

Según me participa el Alcalde de Autilla del Pino se ha fugado del hogar paterno el 19 del corriente Daniel Trigueros Antolín, hijo de D. Benigno Trigueros Abad, de diez años de edad, de estatura regular; viste pantalón usado de paño negro con cuadros, blusa negra y zapatos blancos gordos, sin cubrir la cabeza.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del joven de referencia, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 20 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Leovigildo Fernández de Velasco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo prevenido en los artículos 236, 237 y 238 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Recutamiento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la revista anual que deben pasar los individuos del Ejército comprendidos en aquéllos tenga lugar durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, ante las Autoridades y en la forma que determinan los expresados artículos y siguientes hasta el 247 del citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1898.—Correa.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 5 de Julio de 1897, en la que, invocando las disposiciones del Código penal, se advierte la imposibilidad de que con carácter preceptivo se traslade á los Tribunales de justicia la Real orden de este Ministerio fecha 28 de Octubre de 1896; esté en desacuerdo con estas leyes ni con la jurisprudencia sentada:

Resultando que el Consejo de Estado ha informado del mismo modo la precitada Real orden en el sentido de que no puede trasladarse con carácter preceptivo á los Tribunales de justicia, á los cuales corresponde fijar en absoluto y sin limitaciones de ninguna especie, dentro de cada caso, los funcionarios que cabe comprender en el concepto de Autoridad, definido por el art. 277 del Código penal, y qué otros deben reputarse como agentes de la misma, extremo que ni aun el propio Poder legislativo tuvo por conveniente determinar; añadiendo que ésto no obsta para que la mencionada Real orden, conforme con la jurisprudencia sentada en la materia por el Tribunal Supremo,

ridad judicial quienes á ello diesen lugar:

Resultando que trasladada dicha Real orden al Ministerio del digno cargo de V. E., fué pasada á informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la cual entiende que la disposición de que se trata no podía servir á los Tribunales para otro fin, en lo que toca á la aplicación del Código penal, que para el conocimiento de un juicio respetable, sin que aquélla sea para éstos de un carácter preceptivo; puesto que á su potestad constitucional de interpretar y aplicar las leyes en los juicios criminales bajo su responsabilidad, no pueden afectar, según el art. 7.^o de la provisional del Poder judicial, otras disposiciones del Poder ejecutivo que aquéllas que se hallen de acuerdo con las leyes, sin que ésto quiera decir que la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Octubre de 1896, esté en desacuerdo con estas leyes ni con la jurisprudencia sentada:

Resultando que el Consejo de Estado ha informado del mismo modo la precitada Real orden en el sentido de que no puede trasladarse con carácter preceptivo á los Tribunales de justicia, á los cuales corresponde fijar en absoluto y sin limitaciones de ninguna especie, dentro de cada caso, los funcionarios que cabe comprender en el concepto de Autoridad, definido por el art. 277 del Código penal, y qué otros deben reputarse como agentes de la misma, extremo que ni aun el propio Poder legislativo tuvo por conveniente determinar; añadiendo que ésto no obsta para que la mencionada Real orden, conforme con la jurisprudencia sentada en la materia por el Tribunal Supremo,

haya de reputarse como beneficioso para los intereses del Fisco, y que, cumplido por los funcionarios de Aduanas, entreguen á los Tribunales de justicia á cuantos individuos entiendan comprendidos en sus preceptos y en los capítulos 4.^o, 5.^o y 6.^o del Código penal:

Resultando que conformándose ese Ministerio con la doctrina sustentada en los informes antedichos, dispuso al propio tiempo que la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Octubre de 1896, fuese trasladada al Fiscal del Tribunal Supremo para que adopte las disposiciones oportunas á fin de que sus subordinados en las Audiencias provinciales pidan y propongan en los casos que ocurrían lo que en la mencionada Real orden se declara;

S. M. el Rey (Q. D. G.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la declaración de Autoridad y de delegados de ella que de los Administradores de Aduanas y sus subordinados se hace en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Octubre de 1896, debe entenderse en el sentido de quedar siempre á salvo y expedita la jurisdicción privativa de los Tribunales de justicia, como necesaria condición de su independencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 20 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único según el art. 5.^o del citado reglamento.

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO LEGAL — PESETAS.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
RECTORADO DE MADRID.						
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Segovia.....	Escarabajosa de Cabezas.....	Maestra ó Maestro.....	600	Tiene.....	100	
Madrid.....	Robledo de la Jara.....	Idem	550	Idem	Tiene.....	
Ciudad Real.....	Colonia rural de Cervera (Alcázar de San Juan).....	Idem	550	Idem	190	
Cuenca.....	Olmedilla del Campo.....	Idem	550	Idem	37'50	
Guadalajara.....	Aranzueque.....	Idem	550	Idem	50	
Idem.....	Fuentelviejo.....	Idem	550	Idem	30	
Idem.....	Huertahernando.....	Idem	550	Idem	Tiene.....	
Idem.....	Huertapelayo.....	Idem	550	Idem	Idem.....	
Idem.....	Valdeavellano.....	Idem	550	Idem	Idem.....	
Idem.....	Zarzuela de Jadraque.....	Idem	550	Idem	Idem.....	
Segovia.....	Montejo de Serreuela.....	Idem	500	Idem	Idem.....	
Idem.....	San Cristóbal de Cuéllar.....	Idem	500	Idem	Idem.....	
Ciudad Real.....	El Villar (anejo de Puertollano).....	Idem	454	Idem	Idem.....	
Madrid.....	La Acebeda.....	Idem	450	Idem	Idem.....	
Cuenca.....	Castillejo de Iniesta.....	Idem	450	Idem	40	
Guadalajara.....	Almadrones.....	Idem	450	Idem	Tiene.....	
Idem.....	Anquela del Pedregal.....	Idem	450	Idem	Idem.....	
Idem.....	Castilforte.....	Idem	450	Idem	Idem.....	
Idem.....	Cerezo.....	Idem	450	Idem	40	
Idem.....	Congostrina.....	Idem	450	Idem	Tiene.....	
Idem.....	Henche.....	Idem	450	Idem	Idem.....	
Idem.....	Masegoso.....	Idem	450	Idem	10	
Idem.....	Pioz.....	Idem	450	Idem	Tiene.....	
Idem.....	Somolinos.....	Idem	450	Idem	Idem.....	
Idem.....	Villar de Cobeta.....	Idem	450	Idem	Idem.....	
Madrid.....	Berzosa.....	Idem	400	Idem	Idem.....	
Cuenca.....	Masegar.....	Idem	400	Idem	25	Subvencionada por el Estado.
Guadalajara.....	Hiniestola.....	Idem	400	Idem	Tiene.....	Subvencionada por el Estado.
Segovia.....	Basardilla.....	Idem	400	Idem	Idem.....	
Madrid.....	Oteruelo del Valle.....	Idem	350	Idem	Idem.....	
Idem.....	Navalafuente.....	Idem	350	Idem	Idem.....	
Cuenca.....	Santa María del Val.....	Idem	350	Idem	25	
Guadalajara.....	Guijosa.....	Idem	350	Idem	Tiene.....	
Idem.....	Pedregal.....	Idem	350	Idem	Idem.....	
Segovia.....	Moraleja de Cuéllar.....	Idem	350	Idem	Idem.....	
Idem.....	Adrada de Pirón.....	Idem	350	Idem	Idem.....	
Toledo.....	Marrupe.....	Idem	350	Idem	40	
Idem.....	Casalgordo.....	Idem	350	Idem	Tiene.....	
Segovia.....	Valvieja.....	Idem	325	Idem	Idem.....	
Idem.....	Aldehuela del Codonal.....	Idem	325	Idem	55	
Idem.....	Bernuy de Coca.....	Idem	300	Idem	45	
Idem.....	Torredondo.....	Idem	300	Idem	Tiene.....	
Idem.....	Alconada.....	Idem	275	Idem	Idem.....	
Madrid.....	La Serna.....	Idem	250	Idem	Idem.....	
Cuenca.....	Fuentes Buenas.....	Idem	250	Idem	Idem.....	
Guadalajara.....	Clares.....	Idem	250	Idem	Idem.....	
Idem.....	Robledarcas.....	Idem	250	Idem	Idem.....	
Idem.....	Matas.....	Idem	250	Idem	Idem.....	
Idem.....	Valdesotos.....	Idem	250	Idem	Idem.....	
Idem.....	La Nava.....	Idem	250	Idem	Idem.....	
Idem.....	Sotos de Sepúlveda.....	Idem	250	Idem	25	
RECTORADO DE VALENCIA.						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Albacete.....	Navas de Jorquera.....	Maestro	625	Tiene.....	Tiene.....	
Alicante.....	Benimasot.....	Idem	437'50	Idem	Idem.....	
Idem.....	Famorca.....	Idem	312'50	Idem	Idem.....	
Castellón.....	Sarrastella.....	Idem	625	Idem	Idem.....	
Idem.....	Sacañet.....	Idem	275	Idem	Idem.....	
Murcia.....	Campillo (Lorca).....	Idem	625	Idem	Idem.....	
Idem.....	Majada (Mazarrón).....	Idem	350	Idem	Idem.....	
Idem.....	Sobosillo (Murcia).....	Idem	350	Idem	Idem.....	
Valencia.....	Fortaleny.....	Idem	625	Idem	Idem.....	
Idem.....	Aldea de los Santos.....	Idem	625	Idem	Idem.....	
Idem.....	Zarra.....	Idem	625	Idem	Idem.....	

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	Sueldo legal. — Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Albacete....	Villar de Chinchilla.....	Maestra.....	625	Tiene.....	>	
Alicante....	Benidoleig.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Idem.....	Benimasot.....	Idem.....	437'50	Idem.....	>	
Idem.....	Onil.....	Auxiliar.....	547'50	Idem.....	>	
Castellón....	Arañuel.....	Maestra.....	625	Idem.....	>	
Idem.....	Sarratella.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Idem.....	Argelita.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Idem.....	Barracas.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Murcia.....	Paretón (Totana).....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Valencia....	Vallanca.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Idem.....	Corcolilla (Alpuente).....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Idem.....	Banaguacil.....	Auxiliar.....	625	Idem.....	>	
Idem.....	Aldea de Venta del Moro.....	Maestra.....	550	Idem.....	>	
Idem.....	Bufalí.....	Idem.....	375	Idem.....	>	
<i>Escuela de párvulos.</i>						
Alicante....	Ibi.....	Maestra.....	625	Tiene.....	>	
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Albacete....	Cubas (Forquera).....	Maestra.....	300	Tiene.....	>	
Alicante....	Más de Olmo (Ademuz).....	Idem.....	375	Idem.....	>	
RECTORADO DE SALAMANCA.						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Salamanca ..	Aldeanueva de Figueroa.....	Maestro.....	625	Las legales..	>	
Idem.....	Campillo de Salvatierra.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Idem.....	Escurial de la Sierra.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Idem.....	Navalmorales.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Idem.....	Alba de Tormes.....	Maestro (Auxiliar)...	625	No tiene.....	No tiene.....	
Cáceres....	Guijo de Coria.....	Maestro.....	625	156'25	25	
Idem.....	Navazuelas.....	Idem.....	625	156'25	25	
Idem.....	Zorita.....	Maestro (Auxiliar)...	625	No tiene.....	No tiene.....	
Zamora....	Unga de Sayago.....	Maestro.....	625	Las legales..	>	
Idem.....	Requejo.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Salamanca ..	Arapiles.....	Maestra.....	625	Las legales..	>	
Idem.....	Bóbeda del Río Almar.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Idem.....	Villares de la Reina.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Avila.....	Navacepeda de Tormes.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
Cáceres....	Valdemorales.....	Idem.....	625	156'25	25	
Zamora....	Melgar de Tera.....	Idem.....	625	Las legales..	>	
Idem.....	Muelas del Pan.....	Idem.....	625	Idem.....	>	
<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>						
Salamanca ..	Gajates.....	Maestra.....	300	Las legales..	>	
Idem.....	Santibáñez de la Sierra.....	Idem.....	250	Idem.....	>	
Idem.....	Salvatierra de Tormes.....	Idem.....	250	Idem.....	>	
Cáceres....	Talayuelas.....	Idem.....	447'50	119	25	
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Salamanca ..	Lumbrales.....	Maestra (Auxiliar)...	625	No tiene.....	No tiene.....	
Avila.....	Piedrahita.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem	
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Salamanca ..	Encina de San Silvestre.....	Maestra ó Maestro....	600	Las legales..	>	Incompleta.
Idem.....	San Pelayo.....	Idem.....	500	Idem.....	>	Idem.
Idem.....	Tirados de Vega.....	Idem.....	500	Idem	>	Idem.
Idem.....	Pedraza de Alba.....	Idem.....	450	Idem	>	Idem.
Idem.....	Puebla de Yeltes.....	Idem.....	450	Idem	>	Idem.
Idem.....	Valverde de Valdelacasa.....	Idem.....	450	Idem	>	Idem.
Idem.....	Villar de Puerco.....	Idem.....	450	Idem	>	Idem.
Idem.....	Robliza de Cojos.....	Idem.....	430	Idem	>	Idem.
Idem.....	Cabezavellosa.....	Idem.....	350	Idem	>	Idem.
Idem.....	Guadapero.....	Idem.....	350	Idem	>	Idem.
Idem.....	Valdemierque.....	Idem.....	350	Idem	>	Idem.
Idem.....	Carrascal de Barregas.....	Idem.....	310	Idem	>	Idem.
Idem.....	Aldeaseca de Armuña.....	Idem.....	250	Idem	>	Idem.
Idem.....	Pesamato.....	Idem.....	250	Idem	>	Idem.
Idem.....	Santa Marta.....	Idem.....	250	Idem	>	Idem.
Idem.....	Santo Domingo.....	Idem.....	250	Idem	>	Idem.
Ávila.....	Encinares.....	Idem.....	450	Idem	>	Idem.
Idem.....	Cabizuela.....	Idem.....	400	Idem	>	Idem.
Idem.....	El Collado.....	Idem.....	400	Idem	>	Idem.
Idem.....	Bularros.....	Idem.....	350	Idem	>	Idem.
Idem.....	La Cebolla.....	Idem.....	350	Idem	>	Idem.
Idem.....	Garganta de los Hornos.....	Idem.....	350	Idem	>	Idem.
Idem.....	Majabalago.....	Idem.....	350	Idem	>	Idem.

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO LEGAL. PESETAS.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
Avila.....	Benitos.....	Maestra ó Maestro.....	250	Las legales.....	>	Incompleta.
Idem.....	Muñopepe.....	Idem	250	Idem	>	Idem.
Idem.....	Pasarilla.....	Idem	250	Idem	>	Idem.
Cáceres.....	Arco	Idem	250	No tiene.....	40	Idem.
Idem.....	Cabezo.....	Idem	250	62'50	20	Idem.
Zamora.....	Navianos de Valverde.....	Idem	375	Las legales.....	>	Idem.
Idem.....	Manzanal de los Infantes.....	Idem	375	Idem	>	Idem.
Idem.....	Villaveza de Valverde.....	Idem	375	Idem	>	Idem.
Idem.....	Fresno de la Polvorosa	Idem	375	Idem	>	Idem.
Idem.....	Cozcurrita.....	Idem	250	Idem	>	Idem.
Idem.....	San Martín del Pedroso.....	Idem	250	Idem	>	Idem.
Idem.....	Ilanes y Rabanillo.....	Idem	280	Idem	>	Temporera.
Idem.....	Prado.....	Idem	250	Idem	>	Incompleta.
RECTORADO DE SEVILLA.						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Badajoz.....	La Garrovilla.....	Maestro.....	625	Las legales ..	Tiene.....	>
Idem.....	Jerez de los Caballeros.....	Auxiliar.....	625	No tiene....	No tiene....	>
Idem.....	Oliva de Jerez.....	Idem	625	Idem	Idem	>
Idem.....	Zarza junto Alange.....	Idem	625	Idem	Idem	>
Sevilla.....	Cazalla de la Sierra.....	Idem	625	Idem	Idem	>
Idem.....	Guadalcanal.....	Idem	625	Idem	Idem	>
Idem.....	Lora del Río.....	Idem	625	Las legales ..	Tiene.....	>
Idem.....	Corrales.....	Idem	500	Idem.....	Idem	>
Cádiz.....	Puerto Real.....	Idem	625	Idem.....	Idem	>
Huelva.....	Bollullos.....	Idem	625	Idem.....	Idem	>
Idem.....	Valverde.....	Idem	625	Idem.....	Idem	>
Sevilla.....	Dos Hermanas.....	Idem	625	Idem	Idem	>

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de este año de 1898.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto León y con asistencia de la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento, dá principio la sesión de este día con la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

En el despacho ordinario se acordó: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Pasar á los deudores al Pósito las cédulas duplicadas de su respectivo descubierto para verificar los pagos dentro del plazo que las mismas señalan. Nombrar á D. Pedro Ortega Pascual Recaudador de cédulas personales de este año económico. Verificar el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en este año, publicar su resultado y citar á los interesados para constituir la Junta dentro de este mes. Aceptar el informe emitido á la instancia de D. Raimundo Fernández Marcos por la Comisión nombrada al efecto y remitirle con copia del acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 14.

Asisten siete Sres. Concejales y preside el Alcalde D. Ruperto León.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Aprobar á su vez el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el pasado mes de Julio. Dar de alta en el padrón de vecindad á Nemesio Antolín Infante que lo solicitaba. Abrir suscripción pública encabezada por el Ayuntamiento con 100 pesetas pagadas de Imprevistos para remediar los daños causados por las tormentas del día 1.º Nombrar los Guardas para la custodia del viñedo en la temporada de este año.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto León y con la asistencia de la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento se abre la sesión de este día con la lectura del acta de la anterior, que se aprueba sin discusión y por unanimidad.

Acto seguido la Corporación acuerda desestimar una instancia presentada por algunos vecinos de esta villa por no venir en forma. Conceder al Sr. Alcalde Presidente D. Ruperto León un mes de licencia para atender al despacho de asuntos propios.

Día 28.

Abierta á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana bajo la

presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Mariano Cardeñoso, con la asistencia de la mayoría de Concejales, leída el acta de la anterior y aprobada, no habiendo asuntos de que tratar, la presidencia levantó la sesión á las doce.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Paredes de Nava 19 de Septiembre de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º —El Alcalde accidental, Mariano Cardeñoso.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Gastos carcelarios.

No habiéndose reunido suficiente número de representantes del partido convocados para el día 10 de los corrientes, al objeto de examinar y censurar la cuenta de gastos correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898, se convoca nuevamente para que el día 29 de los mismos á las nueve de su mañana se presenten dichos representantes al fin antes indicado, haciendo presente que se tomará acuerdo con cualquier número de representantes que asista ó en su defecto por los individuos de la Corporación.

Baltanás 19 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Exposados y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

LISTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial.

Imprenta de la Casa de Exposados y Hospicio provincial.